

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2020 00169 00
Demandante	Juan Carlos Piedrahita
Demandados	Svitlana Gorlinska
Auto sustanciación Nro.	928
Asunto	Impone sanción

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la audiencia inicial que trata el artículo 372 del CGP, no asistió la demandada, a quién la ley adjetiva le concedió el término de TRES (3) DÍAS para justificar su inasistencia; sin que a la presente fecha lo hubiere realizado.

Así las cosas, procederá el Despacho como lo dispone el inciso final del numeral 4° del art. 372 del CGP.

CONSIDERACIONES

En el presente proceso, mediante auto del 11 de febrero de 2022, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia que trata los artículos 372 y 373 ibídem, la cual, se llevó a cabo el pasado 06 de septiembre desde las 9:00 AM.

El inciso final del numeral 4° del art. 372 ejusdem establece que, a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá una multa equivalente a CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El mismo precepto normativo, pero en su numeral tercero, expone que, la inasistencia de las partes a la audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa; o, dentro de los tres (3) días siguientes, siempre y cuando se justifiquen en hechos de fuerza mayor o caso fortuito.

En este caso, a la audiencia inicial no asistió la demandada, no justificó su inasistencia a ella ni con antelación a la misma, ni dentro de los tres (3) días siguientes; motivo por el cual, se hace acreedora a la multa contemplada en el inciso final del numeral 4° del art. 372 del Estatuto Procesal.

Así las cosas, se impondrá una MULTA equivalente a CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para la presente fecha, a la señora Svitlana Gorlinska identificada con C.E. 292.175 a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por su inasistencia injustificada a la audiencia en cita, celebrada el 06 de septiembre dentro del presente proceso.

De otro lado, sobre la petición de desglose de la caución judicial prestada (anexo 6 del cuaderno principal), debe manifestar la Judicatura que el pedimento se torna improcedente, toda vez que, dicho documento fue presentado en archivo digital, sin que obre su original en la secretaría del Juzgado.

Por su parte, en atención al poder adiado al sumario por parte de la señora Svitlana Gorlinska en favor de la abogada Cindy Yuliana Cataño Tobón, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.037.609.433 y T.P. 366.915 del C.S de la J. (archivo No. 61), se reconoce personería a la prenombrada para que represente a su poderdante, en los términos del mandato conferido.

Finalmente, cancelada como se encuentra la Escritura Pública No. 4658 del 30 de octubre de 2019, emanada de la Notaría 19 de Medellín (archivo No. 61), se procederá con la emisión de los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, conforme la sentencia de instancia, cuyo diligenciamiento corresponde a la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Medellín, Antioquia;

RESUELVE

PRIMERO: IMPONER MULTA a la señora Svitlana Gorlinska identificada con C.E. 292.175 equivalente a CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para la presente fecha y a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por su inasistencia injustificada a la audiencia que tratan los art. 372 y 373 del CGP celebrada el 06 de septiembre de 2022 dentro del presente proceso VERBAL promovido por JUAN CARLOS PIRDRAHITA en contra de la prenombrada

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **REMITIR** copia de esta providencia a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-ÁREA DE JURISDICCIÓN COACTIVA- para lo de su cargo, de conformidad con lo establecido en el art. 367 del CGP.

TERCERO: DENEGAR la petición de desglose de la caución judicial, según lo expuesto.

CUARTO: se reconoce personería a la abogada Cindy Yuliana Cataño Tobón identificada con cedula de ciudadanía No. 1.037.609.433 y T.P. 366.915 del C.S de la J. para que represente a su poderdante, en los términos del mandato conferido.

QUINTO: Por secretaria, proceder con la emisión de los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, cancelada como se encuentra la Escritura Pública No. 4658 del 30 de octubre de 2019, emanada de la Notaría 19 de Medellín, conforme la sentencia de instancia, cuyo diligenciamiento corresponde a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 06/10/2022 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
N° 062 fijados a las 8:00 a.m.

AMR

Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36f7dd65aded8850e4206cf68662e03e06a20a6b64196750c66f1938728ded5**
Documento generado en 05/10/2022 11:50:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>